

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA identificado con el NIT número 890.000.564-1, en calidad de PROPIETARIO, a través del REPRESENTANTE LEGAL el señor JOSE VICENTE YOUNG CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 7.539.685, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano 1) LOTE 9 MANZANA "C" U. BARRIOS UNIDOS, 2) CALLE 15ª 11-45 HOY, 3) CL 15 A # 10 A-43 HOY ubicado en la vereda LA TEBAIDA, en el municipio de LA TEBAIDA (QUINDÍO), identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-45809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. 63401010001240019000 (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. 13308-23, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 22 de noviembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-765-22-11-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 27 de noviembre de 2023, mediante oficio de salida No. 0017908 al señor **JOSE VICENTE YOUNG CARDONA** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 22 de noviembre de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-864 DEL 27/11/2023**, el cual hace parte integral del presente acto

Página 1 de 13 EXP. 13308-23

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. ANTECEDENTES.

Mediante Radicado N°13308 de 16 de noviembre de 2023, el Municipio de la Tebaida para la Institución Educativa Instituto Tebaida ubicado en el sector urbano del Municipio de la Tebaida presento solicitud para optar a permiso de aprovechamiento forestal.

El día 22 de noviembre de 2023, se realizó visita técnica al predio en relación, ubicado en el sector urbano del Municipio de la Tebaida.

La visita técnica fue atendida por funcionarios de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, la diligencia quedó registrada mediante acta de visita sin numeración de 22 de noviembre de 2023.

2. DESARROLLO DE LA VISITA:

Se realizó la visita técnica a la Institución Educativa Instituto Tebaida, ubicada en el sector urbano del Municipio de La Tebaida, al momento de la visita técnica al sitio, se verifico la existencia de 2 individuos arbóreos, correspondientes a las especie ALMENDRO (Terminalia catappa), y un individuo arbóreo de la especie PAYANDE(Phitecellobium dulce), los cuales se encuentran como árboles aislados fuera del bosque natural, plantados en el área de lindero de la Institución estudiantil con la vía pública del Municipio, los cuales Presentan las siguientes características:

Tabla Nº 1 Relación de las Especies Vegetales Identificadas

ESPECI E	N.V	N.C	CAP Mts	ALTURA Mts	COORDENADA	ESTADO
1	ALMEN DRO	Terminalia catappa	1,00	10,0	4°27′4,16″ - 75°47′27,28″	Buen estado
2	PAYAN DE	Phitecellobi um dulce	1,33	8,5	4°27′3,5″ - 75°47′28,20″	Torcido





POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Durante el recorrido se identificó un total de 2 individuos vegetales establecidos como arboles aislados, de las especies Almendro, y Payande, los cuales se encuentran plantados, establecidos como arboles de sombrío.

Los individuos arbóreos se encuentran plantados, localizados como arboles aislados, los cuales teniendo en cuenta las características relacionadas, se ubican un área que va a ser destinada para la adecuación de infraestructura física mediante la construcción e instalación de un muro para delimitación de la Institución Educativa, sin embargo por la ubicación de los árboles, por su características tanto físicas para el caso del payande(Torcido) como por su sistema radicular superficial para la especie almendro, estos no permiten continuar con las labores de construcción del muro, por su inmediatez(cercanía), por lo tanto, se solicita autorización a la Autoridad Ambiental para que se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal por solicitud DE ARBOL AISLADO (Tala o reubicación por obra pública o privada.) de la especie vegetal Almendro (Terminalia catappa), y Payande (Phitecellobium dulce) de acuerdo al decreto 1076 de 2015, SECCIÓN 9 DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Ubicación geográfica

El área relacionada en el cual se ubican las especies vegetales objeto de permiso de aprovechamiento forestal, están ubicados en el predio Institución Educativa Instituto Tebaida, localizado en el sector urbano del Municipio de la Tebaida al ingresar las coordenadas geográficas Latitud: 4º 27`3,5´´N; Longitud: -75º 47` 28.20``O, obtenidas en campo al Sistema de Información Geográfica (SIG) del sitio donde se ubican los árboles, se identificó que el lugar corresponde a predio denominado (K6 15 09), con ficha catastral Nº 6340101000000007400010000000000 con Matrícula Inmobiliaria Nº 28045809.

Imagen 1: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Individuos arbóreos a Intervenir.





POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

INVENTARIO FORESTAL

Especie a Intervenir

Nombre común: ALMENDRO

Nombre Científico: Terminalia catappa

Familia: Combretaceae

Nombre común: PAYANDE

Nombre Científico: Phitecellobium dulce

Familia: Fabaceae

Metodología General del inventario

Se realizó inventario de los individuos vegetales identificados en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasometrica de la especie para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasometricos, se realizó una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio del individuo y finalmente un diagnostico general de los árboles; en el inventario se tomó datos del DAP, altura total; para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento forestal que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico del individuo arbóreo.

Porcentaje de la muestra:

Se efectúo un muestreo de 2 individuos arbóreos que corresponde al 100% del total de los individuos que se encuentran dispuestos en el predio. Se le midió el DAP, altura total.



Página 4 de 13 EXP. 13308-23

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Calculo volumen

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para determinar el volumen de los árboles en pie es:

$$Volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht \sigma hc) * f. f$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho

Ht o hc: Altura total o altura comercial

f.f: factor de forma

El f.f se toma en valor de 0.6

A continuación, se presenta los datos tomados en campo durante el recorrido por los predios.

Tabla 1. Datos tomados en campo

En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial m.

Tabla 2. Volumen de los arboles sujetos a tala y tasa compensatoria a pagar

ESPECIE	NOMBRE	ALTU	CAP	DAP	DAP2	VOLUMEN
	CIENTIFIC	RA	Cms	MTS		TOTAL M3
	0	MTS				
	Terminalia	10	100	0,3183	0.1013	0,4774
ALMENDRO	catappa					
PAYANDE	Phitecellob ium dulce	8.5	133	0.4233	0.1792	0.7178
TOTAL						1.195

. (Fuente: El autor, 2023.)

Tabla 3. Cálculos de las variables dasometricas por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (M3)
Almendro	1	0,4774
Payande	1	0.7178

Página 5 de 13 EXP. 13308-23



POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

TOTAL

2

1.195

Fuente: El Autor 2023

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar los árboles en el predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de UBICACIÓN de las especies

	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS		
Nº		NORTE	OESTE	
1	ALMENDRO	4°27'4.16"	75°47'27.28"	
2	PAYANDE	4°27'3.50"	75°47'28.20"	

4. CONCEPTO TECNICO

4.1 ASPECTOS TECNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de DOS (2) árboles de las especies Almendro, Payande, los cuales se encuentran establecidos como árbol aislado fuera de cobertura de bosque natural, se encuentra en área de lindero de la Institución Educativa Instituto Tebaida, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de** $1,195\,m^3$.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita sin número del 22 de noviembre de 2023, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de dos (02) "Individuos arbóreos", establecidos como aislado fura de cobertura de bosque natural según la definición incluida en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

En virtud a lo anterior y desde el componente técnico, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados de la especie Almendro y Payande en un plazo de (60) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

La viabilidad del presente trámite se establece teniendo en cuenta todo el componente técnico, soportado tanto en el acta de visita, formatos diligenciados para el trámite e informe y concepto técnico los cuales hacen parte integral del expediente 13308-2023. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para USO DOMÉSTICO del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas boscosas del predio

Página 6 de 13 EXP. 13308-23

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

5. MEDIDA DE REPOSICION

• Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de un (2) individuos arbóreos, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 6 árboles de 0,50 A 1,20 mts de altura en áreas del predio, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un(1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

6. MEDIDA DE COMPENSACION

Para el caso específico la intervención del árbol mediante tala no está sujeta a tasa compensatoria, puesto que el árbol objeto de permiso de aprovechamiento forestal corresponde a árboles plantados.

6. ANEXOS:

RESEÑA FOTOGRAFICA

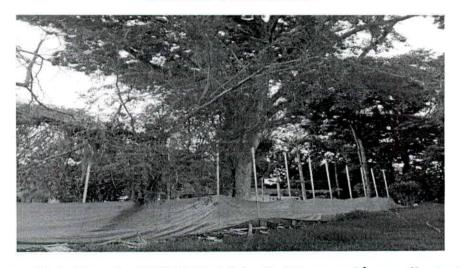


Figura Nº 1. Especie PAYANDE objeto de intervención mediante tala.



Figura Nº 2 Especie ALMENDRO localizado en el lote de terreno

Protegiendo el futuro

Página 7 de 13 EXP. 13308-23

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

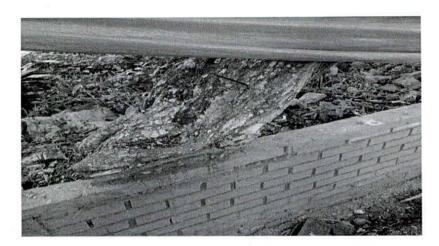


Figura Nº 3 Especie Payande contiguo al muro en construcción.

(...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

rolegiendo el fuluro

Página 8 de 13 EXP. 13308-23



POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1076 de 2015 señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio urbano 1) LOTE 9 MANZANA "C" U. BARRIOS UNIDOS, 2) CALLE 15ª 11-45 HOY, 3) CL 15 A # 10 A-43 HOY ubicado en la vereda LA TEBAIDA, en el municipio de LA TEBAIDA (QUINDÍO), identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-45809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia

Página 9 de 13 EXP. 13308-23



POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

y Ficha Catastral No. **63401010001240019000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del SIG-QUINDIO, 2023 que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo, cumpliendo con la normativa establecida. Es de aclarar que de acuerdo al concepto técnico se determinó la ficha catastral como 634010100000000740001000000000 y la dirección K6 15 09, no obstante, la matricula inmobiliaria corresponde a la **280-45809**.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-864 DEL 27/11/2023**, se considera **VIABLE** el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados de la especie Almendro y Payandé.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** y tendrá un plazo de intervención para la **TALA** de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO.**

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se determinó desde lo técnico, realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 6 árboles de 0,50 A 1,20 mts de altura en áreas del predio, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un(1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** no aplica, toda vez que se evidenció que los árboles son **PLANTADOS**, en virtud a lo establecido en el informe técnico.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE



Página 10 de 13 EXP. 13308-23

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA identificado con el NIT número 890.000.564-1, en calidad de PROPIETARIO, a través del REPRESENTANTE LEGAL el señor JOSE VICENTE YOUNG CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 7.539.685, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano 1) K6 15 09 identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-45809 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia У Ficha 634010100000007400010000000 (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. 13308-23, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La **TALA** del presente permiso se trata de **DOS (02)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies y coordenadas geográficas:

N° DE ÁRBOLES	VT (M3)	
1	0,4774	
1	0.7178	
2	1.195	
	ÁRBOLES 1 1	

Tabla 4. Coordenadas geográficas de UBICACIÓN de las especies

	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS		
N°		NORTE	OESTE	
1	ALMENDRO	4°27'4.16"	75°47'27.28"	
2	PAYANDE	4°27'3.50"	75°47'28.20"	

PARÁGRAFO 4: La TALA de la presente autorización para ÁRBOLES AISLADOS equivale a un VOLUMEN TOTAL DE 1,195 m³.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.

> Página 11 de 13 EXP. 13308-23

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en áreas boscosas del predio.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Se debe realizar la reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a **plantar 6 árboles** de 0,50 A 1,20 mts de altura en áreas del predio, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un (1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de

Protegiendo el futuro

Página 12 de 13 EXP. 13308-23



POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **JOSE VICENTE YOUNG CARDONA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico <u>infraestructura@latebaida-quindio.gov.co</u> en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Corporación Antónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado

